



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Expte.: Nº 30-D-18-03888
HABIJAN CLAUDIO ENRIUE SOL/
PAGO ADICIONAL RIESGO

SEÑOR
ADMINISTRADOR FINANCIERO-SAF
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
S-----//-----D

Se procura dictamen de esta Fiscalía de Estado con relación a la procedencia legal del pago del monto correspondiente al Ítem Adicional por Riesgo solicitado por el agente HABIJAN CLAUDIO ENRIQUE, que cumple funciones como Médico Psiquiatra del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de la Segunda Circunscripción Judicial .-

Analizadas las presentes actuaciones se consideran como hechos relevantes los siguientes: -Nota del agente Habijan solicitando el pago del Adicional por Riesgo (fs. 02) ; - Informe del Superior del agente , Jefe de Delegación del Cuerpo Médico Forense y Criminalístico de la Segunda Circunscripción Judicial del Ministerio Público Fiscal, reconociendo el factor de riesgo al que se somete el agente (fs.03 y Vta.); - Informe positivo de la Comisión Evaluadora de Riesgo (fs. 12/13); - Dictamen Nº 04/19 de la Coordinadora General del Ministerio Público Fiscal reconociendo el adicional (fs. 15 y Vta.); Resolución Nº 46/19 del Procurador General de la Suprema Corte de justicia de fecha 18/02/2019 reconociendo el adicional desde el 26/03/2018 (fs. 16/17)

Esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado considera procedente el pago de la suma adeudada por suplemento por Riesgo de conformidad a los antecedentes obrantes en la presente pieza administrativa y a lo dispuesto en el Artículo 10 bis del Decreto Ley Nº 4.322/79 modificado por la Ley Nº 6.140.



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto año 2.019 N° 9.122/2.018, artículo 7° de su Decreto Reglamentario N° 2.356/2.018; debiendo cumplir también con la debida intervención de Contaduría General de la Provincia de conformidad a lo dispuesto en el art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia¹) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación², valorando además los aspectos tratados conforme los informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido³.

¹ Esto tiene especial relevancia respecto al informe de la Comisión Asesora Permanente (fs.09).

² Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

³ En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por las Resoluciones N° 96/15 .-

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-
DIRECCION ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- FISCALÍA DE ESTADO.-
Mendoza 20/05/2019.-
Dictamen N° 538/2019 .MM.-



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
